REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **74** **Fecha:** 14/08/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2018 00422**	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR RONDON BEDOYA	Auto requiere REQUIERE, OFICIAR, TERMINO	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2018 00786**	Ejecutivo Singular	LUIS RICARDO INFANTE MORENO	FERNANDO ARISMENDY ROJAS	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION CREDITO	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2020 00540**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Auto reconoce personería GRUPO GER SAS/ PRACTIQUESE ACTUALÑIZACION DE CREDITO / ORDENA ENTREGA DE TITULOS	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2020 00624**	Verbal	MARIA EMILSE GUTIERREZ RIVEROS	HECTOR JULIO CEDANO ACERO	Auto ordena emplazamiento	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2020 00668**	Divisorios	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA CECILIA BERNAL PINEDA	Auto requiere ORDENA ENTREGA DE TITULOS POR SECRETARÍA/ APODERADA SUSTITUTA	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2020 00724**	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA	ALVARO DELGADO MOSQUERA	Auto ordena correr traslado EXCEPCIONES	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2020 00724**	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA	ALVARO DELGADO MOSQUERA	Auto fija caución PRESTAR CAUCION	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2021 00248**	Verbal	GERMAN CARO HERNANDEZ	INDETERMINADOS	Auto requiere REQUIERE CURADOR, INCLUIR VALLA, OFICIAR	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2021 00352**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CONINSAS	Auto ordena oficiar SIJIN	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2021 00608**	Verbal	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	LUZ ANGELA CUCAITA MARTINEZ	Otras terminaciones por Auto DISPONE LEVATAR LA MEDIDA, ORDENA OFICIAR	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2021 00732**	Verbal	LAURA GERALDIN FUERTES GUIO	LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN SILVA	Auto ordena oficiar OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS S-N	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2021 00796**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LEONARDO PORTELA GOMEZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS, SECRETARIA REQUIERA	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2021 00908**	Ejecutivo Singular	VEHIFINANZAS SAS	NOEL ORLANDO VILLARRAGA CARDENAS	Auto pone en conocimiento TERMINACION ALLEGADA POR DEMANDADO	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2022 00930**	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	JAIME GIOVANNI GARZON MUÑOZ	Auto termina proceso por Pago PAGO DIRECTO	11/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2022 01236**	Medidas Cautelares	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	CESAR LEONARDO DIAZ MORENO	Auto termina proceso por Pago PAGO DIRECTO	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2023 00544**	Medidas Cautelares	FINESA S. A.	JOSE JAVIER USSA PINZON	Auto admite demanda APREHENSION	11/08/2023	
11001 40 03 029 **2023 00548**	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MERY GAMBOA USUGA	Auto admite demanda APREHENSION	11/08/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180042200

REQUIÉRASE por **última vez** a los señores **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY** y **ANCIZAR DE JESÚS GARCÍA VALENCIA**, para que en el término de **tres (3) días** se pronuncien frente a lo requerido en auto calendado 25 de abril de 2023, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Por Secretaría, **OFÍCIESE** advirtiendo las consecuencias legales ante la falta de cumplimiento de la orden judicial y remítase la comunicación a los correos electrónicos reportados en el proceso (comercializadoralaoctava@gmail.com, ancizarparqueadero@gmail.com, ansizargarcia628@gmail.com).

Previo a adoptar las medidas correspondientes, **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**, para que remita con **carácter urgente** el registro de parqueaderos autorizados desde el año 2018 a la fecha y, adicionalmente, precise si los señores **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY** y **ANCIZAR DE JESÚS GARCÍA VALENCIA**, hacen parte de los citados registros. Secretaría proceda a elaborar la comunicación y remitirla a través de correo electrónico.

Por otra parte, córrase traslado de la respuesta emitida por la **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**, a la entidad solicitante para que, en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto e informe sobre la situación actual del automotor de placas DGS608.

Por Secretaría, incorpórese al expediente los certificados de existencia y representación legal de las empresas **PATIO UNICO BOGOTÁ S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**, que figuren en el Registro Único Empresarial y Social -RUES.

Cumplido lo anterior y una vez fenecido el término otorgado, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23eb5588862b43e2054e39f02d93ffbffc80f3e9750ea4d1d495e372b942a8ce**

Documento generado en 11/08/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180078600

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f043827e83614831e6e10a2838ccd874410d98d5147efbd1bb1094949fe7c2e**
Documento generado en 11/08/2023 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0786
DEMANDANTE: LUIS RICARDO INFANTE MORENO
DEMANDADO: FERNANDO ARISMENDY ROJAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		$ 800.000
NOTIFICACIONES			$ 20.000
GASTOS CURADURÍA			$ 300.000
NOTA: NO SE ACREDITÓ EL VALOR DEL PAGO POR LAS NOTIFICACIONES			
TOTAL:			**$ 1.120.000**

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200054000

Vistas las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Reconózcase personería a **GRUPO GER S.A.S.** para actuar a través de sus apoderados inscritos, como sustituto de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Practíquese la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., imputándose los abonos realizados conforme al artículo 1653 del C. C., en la fecha en que fueron efectuados. Para ello, téngase en cuenta el informe de títulos que reposa en el plenario y tome como base la liquidación aprobada en auto de 18 de junio de 2021.

3. Sobre la petición de entrega de títulos judiciales, téngase en cuenta que mediante providencia calendada 23 de marzo de 2022 el despacho ordenó entregar los depósitos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6fc7be82c4fe9f35460d338c0bae952fa71c753e6b97d0c9c5dd2ac5936647**
Documento generado en 11/08/2023 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200062400

Con relación a la contestación del curador *ad litem* de los indeterminados, abogado José Hernán Acosta Pineda, téngase en cuenta que el cargo que desempeña lo hace en reemplazo de la abogada Lady Gisella Torres, quien el 1º de junio de 2022 contestó la acción en nombre de aquellos.

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que no se ha practicado el acto de enteramiento del demandado HECTOR JULIO CEDAÑO ACERO, pues si bien la parte actora informó en el escrito de demanda que desconoce su paradero, lo cierto es que no se ordenó el emplazamiento del demandado, razón por la que corresponde en este escenario sanear la actuación, en uso de las facultades previstas en el artículo 132 del C. G. del P., integrando en legal forma el contradictorio por pasiva.

En consecuencia, se dispone:

EMPLAZAR al demandado HECTOR JULIO CEDAÑO ACERO, para ello hágase la respectiva publicación de acuerdo con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda como corresponde.

El emplazamiento se entenderá surtido, vencido el plazo de quince (15) días siguientes a la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab60c3955dd63db943ccf46b21e746f8f6edf80799db3fa0b2a583ffd677704f**

Documento generado en 11/08/2023 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200066800

En atención a las actuaciones procesales que preceden, se dispone:

1. Por Secretaría, dése cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 24 de noviembre de 2022, en cuanto a la entrega del título judicial obrante en este proceso.

2. Conferida la sustitución del poder conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, allegue la constancia de remisión desde el correo de la apoderada principal al de la sustituta.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78ec62d958eb538c1a4b8ea1c71669d457f9e51b9c182e9d2afd4dbdd209c3a**
Documento generado en 11/08/2023 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200072400

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada y conforme lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena al ejecutante prestar caución por la suma de **$10.000.000,00,** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, so pena de levantamiento.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446222dabcaad79570fc9f3d8073d6725f4c5294c1c8b2ee70e68b7ba2cb4569**
Documento generado en 11/08/2023 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200072400

En atención a las actuaciones procesales que preceden, se DISPONE:

Tener en cuenta para todos los efectos legales, que el demandado ALVARO DELGADO MOSQUERA, se notificó de manera personal del mandamiento de pago, quien en tiempo formuló excepciones de mérito (doc. 46).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1º del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5504b25cccb6359f3ed911f5f16838ae36ac754bca291612bdbf8cfc05a8fb23**
Documento generado en 11/08/2023 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA E INTERPOSICION EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 9/05/2023 9:33 AM
Para: alvaro delgado mosquera <alvaro.demos@hotmail.com>

Buen Día,
Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: alvaro delgado mosquera <alvaro.demos@hotmail.com>
Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 4:43 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alvaro Barrientos <barrientosortega@gmail.com>
Asunto: ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA E INTERPOSICION EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Doctor
JUEZ VEINTE Y NUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 110014003029 – 2020 – 00724 – 00.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA
DEMANDADO: ALVARO DELGADO MOSQUERA

Buenas tarde señor Juez adjunto la presente contestación de la demanda, en los tiempos procesales establecido por nuestra legislación

Atentamente

ALVARO DELGADO MOSQUERA
CEL. 311 4599180
"En Dios y la ley esta la Salvacion . Ciceron Eteo"

Doctor
JUEZ VEINTE Y NUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 110014003029 – 2020 – 00724 – 00.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA
DEMANDADO: ALVARO DELGADO MOSQUERA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA E INTERPOSICION EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

ALVARO DELGADO MOSQUERA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, y estando en la oportunidad legal correspondiente, comedidamente me permito dar contestación a la demanda ejecutiva referenciada, e interpongo **EXCEPCIONES DE MERITO contra EL MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA incoada por LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA en contra de ALVARO DELGADO MOSQUERA,** librado el 18 de enero de 2021, notificado de manera personal a través de mi correo electrónico el **VEINTISEIS (26) de ABRIL de 2023,** que presento en los términos siguientes así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Presento oposición a las pretensiones consignadas en el libelo demandatorio representado en las letras de cambio, una**, la numero 001 por el valor de $10.000.000., con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018,** toda vez que el derecho literal incorporado en la referida letra de cambio, documento base de recaudo, que giró en el interés del demandante de que EFECTY - SERVIENTREGA (giros, encomiendas, correos físicos, etc), ubicado en Bogotá, el cual estaba y funcionaba la franquicia a nombre de mi señora MERLYS CECILIA MENA NIETO, la Compañía SERVIENTREGA otorgara la CESION del mentado punto de EFECTY – SERVIENTREGA al demandante (LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA), y por dicho trámite de cesión hubo que consignar en la cesionaria (SERVIENTREGA) la suma de $10.000.000., dinero que consignó el demandante a **EFECTY fiducia COLSEGUROS, efectuada en Bancolombia con el numero; 031-37305556-8, el 27 de marzo de 2012**, teniendo en cuenta que se gestionaba la CESION O COMPRA del punto de EFECTY – SERVIENTREGA, pero dicha empresa NEGÓ la CESION

a nombre del demandante, por aparecer con antecedentes de haber sido beneficiario de una franquicia y luego, por malos manejos administrativos y no claros, le retiraron o terminaron su franquicia

Como Efecty – Servientrega no aceptó la CESION DEL PUNTO DE EFECTY – SERVIENTREGA que estaba a nombre de mi compañera MERLYS MENA, ella solicitó la devolución de los $10.000.000., y la Compañía SERVIENTREGA le manifestó que tal devolución del dinero consignado se demoraba en unos 60 días y cerraban el punto de la franquicia CUR-COMPENSAR, entonces el demandante solicitó se le otorgara una letra de cambio, que es la numero 001, como garantía de la suma dineraria depositada, tal como lo expone el demandante en el escrito de subsanación de la demanda, que "***dicha suma dineraria, fue producto de un préstamo personal que el demandante le realizó a la señora MERLYS MENA"***

En otras palabras, el demandante consignó la suma contenida en la letra de cambio No. 001, equivalente a $10.000.000, en la cuenta de **fiducia COLSEGUROS, efectuada en Bancolombia con el numero; 031-37305556-8, el 27 de marzo de 2012**, a nombre de EFECTY – SERVIENTREGA, vale decir, no fue un crédito, ni préstamo personal de dinero otorgado a la demandada, tal como él lo ratifica en el escrito de subsanación de la demanda, por tanto, se evidencia la inexistencia de la obligación de pagar el monto contenido e incorporado en la letra de cambio No. 001, **con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018**

Igualmente, señor juez, véase que la señora MERLYS CECILIA MENA NIETO la intención de realizar el negocio de CESION de la mentada franquicia **fue el 27 de marzo de 2012,** promovido por el demandante, y en esa fecha, se libró la letra de cambio, y no en la fecha que el demandante diligenció de manera arbitraria en la letra de cambio No. 001, consignando 18 de abril de 2018

En relación a la letra de cambio No. 001, con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018, se le abonó o se le reintegró al demandante en 2016 la suma de $6.400.000., con un cheque del banco popular, para un saldo de $3.600.000. Posteriormente en el mismo año 2016, se le consigna la suma de $5.721.000., por concepto de pago del saldo, junto con intereses, quedando pago o cancelada la obligación del dinero consignado en la fiducia de Colseguros a nombre de EFECTY – SERVIENTREGA, por tanto, al demandante respecto al monto de esta letra de cambio No. 001, no se le debe un peso.

En cuanto al contenido de la letra de cambio 002, **con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018,** es decir, por el valor de veintisiete millones de pesos ($27.000.000), derivó en la oferta de venta de unos

muebles y enseres, como fotocopiadoras, impresoras, escritorios, computadores, caja fuerte, biométricos y otros, que realizó el demandante al demandado por la referida suma, no se materializó ni se concretó el negocio, pues cuando se firmó la letra de cambio No. 002, para garantizar el negocio de compraventa de los mentados elementos, y como el demandante tenía un negocio en el mismo barrio donde pretendía iniciar la franquicia EFECTY, si se daba el negocio con mi compañera permanente MERLYS MENA, en la Calle 49ª con 68, de la ciudad de Bogotá, pero, la propietaria del inmueble le solicito al señor LUIS EDUARDO FERENANDEZ, la entrega de su local comercial, puesto que ella los solicitaba para iniciar con un negocio de restaurante en su local, envista de que el demandante LUIS EDUARDO, no le quería entregar su inmueble a la señora ANA ELDA MORANTE, esta señora, inicio un procesos de restitución de inmueble comercial, la Inspección de Policía de la localidad de Engativá, realizó un lanzamiento, embargó y secuestró tales bienes, muebles y enseres ofrecidos en venta a la parte demandada, sin que se haya materializado el negocio debido a que estos elementos se los llevaron a una bodega asignada por el juzgado, vale decir, no se efectuó el negocio jurídico de compraventa con el demandante, quedando el demandante con la letra diligenciada (la numero 002 por $27.000.000), y que nunca la entregó a la parte demandada, a pesar de varias reclamaciones para que entregara la letra de cambio No. 002, recibiendo respuestas de que me tranquilizara y no había de que preocuparse, pues el negocio nunca se realizó y el argumentaba que tenia la letra refundida en los escritorios que se llevó la inspección de Policia, así mismo un dinero que se encontraba en la caja fuerte.

En consecuencia, se evidencia la **EXISTENCIA DE ENGAÑO, MALA FE E INCUMPLIMIENTO DEL EJECUTANTE EN EL NEGOCIO SUBYACENTE QUE GENERÓ LA EMISION DEL TITULO – VALOR – LETRA DE CAMBIO No. 002, toda vez que el referido negocio jurídico de compraventa nunca se materializó**, esto es, el demandante nunca entregó los muebles, enseres fotocopiadora, computador, etc, tal como anteriormente lo expresé, por tanto, no se generó ninguna obligación a cargo de la demandada.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. AL PUNTO UNO: Es cierto parcialmente. Como se argumenta en el acápite de pretensiones, si bien, el demandado giró dos (2) letras de cambio distinguidas como la 001 y la 002, **cada una con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018,** estas se giraron, la letra de cambio número 001, como garantía de un negocio de CESION DE FRANQUICIA DE EFECTY – SERVIENTREGA, cuyo negocio no se cumplió por haber sido

rechazada la cesión, y la LETRA DE CAMBIO número 002, por el valor de $27.000.000., por un supuesto negocio de compraventa de unos elementos que realizaba el demandante al demandado, que por embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se habían negociado, y al haber sido lanzado de su negocio por la Inspección de Policía de Engativá, el negocio de compraventa de tales bienes no se materializó ni se realizó, y el demandante nunca quiso entregar la letra de cambio No. 002, por el valor de $27.000.000:

a) La letra de cambio No. 001, por valor de $10.000.000., **con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018**, como la consigna en la libelo de la demanda, y tal como lo argumento en el acápite **"en cuanto a las pretensiones",** dicha suma dineraria residió en el interés del demandante de obtener la CESION de la franquicia de EFECTY – SERVIENTREGA, que ostentaba la señora MERLYS MENA, y la consignó, es decir, los $10.000.000., en **EFECTY fiducia COLSEGUROS, efectuada en Bancolombia con el numero; 031-37305556-8, el 27 de marzo de 2012**, exigida por la empresa CESIONARIA (SERVIENTREGA), el cual, por la Empresa SERVIENTREGA que negó la CESION O NO ACEPTÓ LA CESION de la citada franquicia, no se trató de ninguna transacción comercial ni préstamo personal, sino por el interés del demandante en lograr la CESION DE PUNTO DE EFECTY – SERVIENTREGA, cuyo valor fue reintegrado o pagado al demandante en dos sumas: i) se le abonó o se le reintegró al demandante en 2016 la suma de $6.400.000., con un cheque del banco popular, quedando un saldo de $3.600.000. ii) Posteriormente en el mismo año 2016, se le consigna al demandante la suma de $5.721.000., por concepto de pago del saldo, junto con intereses, quedando pagada o cancelada la obligación del dinero consignado en la fiducia de Colseguros a nombre de EFECTY – SERVIENTREGA, por tanto, al demandante respecto al monto de esta letra de cambio No. 001, no se le debe un peso.

b) La letra de cambio número 002, por el valor de $27.000.000, **con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018,** radicó en un negocio jurídico de compraventa de muebles enseres usados, entre el demandante y el demandado, el cual no se realizó ni se materializó el referido negocio jurídico, puesto por haber sido el demandante embargado, secuestrado y lanzado de su local comercial por una Inspección de Policía, tales elementos que se habían negociado para la compra que realizaría el demandado y, derivó la generación de la letra de cambio número 002, con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018, el negocio no se materializó ni nació a la vida jurídica, quedándose el demandante con la letra de cambio número 002, a pesar de varias solicitudes de devolución de la misma, situación que el demandante nunca cumplió, y sorprende con la acción cambiaria

2. AL PUNTO DOS: No es cierto. La demandada no tiene ninguna obligación ni dio incumplimiento al pago del valor contenido en las letras de cambio números 001 y 002, cada una con fechas de vencimiento 20 d abril de 2018, por tanto, no se encuentra en mora en el pago de las mismas, tal como anteriormente se expone

3. AL PUNTO TRES. No es cierto, puesto no se debe nada al demandante, por el contrario, como voy a recibir reclamaciones de pagos de las referidas letras de cambio cuando no existe la referida obligación económica ni se le debe un peso al demandante, quien esta obrando de mala fe y temeraria, puesto respecto a la letra No. 002, con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018, nunca se ejecutó y, el demandante se quedó con susodicha letra de cambio a pesar de varias reclamaciones para que hiciera su devolución, se mostraba iracundo puesto que no se dio el negocio del EFECTY.

4. AL PUNTO CUATRO. Se tiene que probar, pues a la fecha de la notificación personal a la demandada que se realizó el 26 de abril de 2023, opera la prescripción de la acción cambiaria directa, contenido en el articulo 789 del Código de Comercio

5. AL PUNTO CINCO: No me consta

EXCEPCIONES DE MERITO

El artículo 784 del Código de Comercio señala que sólo podrán oponerse a la acción cambiaria las excepciones allí consignadas y las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor. Por ende, se presentan las siguientes excepciones:

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA DE LOS TITULOS VALORES (LETRAS DE CAMBIO NUMEROS 001 Y 002) BASE DE EJECUCION

El artículo 619 del Código de Comercio, contiene el concepto de títulos - valores, señalando que ***"son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora***"; como se puede vislumbrar de la definición dada, los títulos-valores, a su vez, son títulos ejecutivos, por ésta razón para lograr su cobro judicial debe ejercer la acción cambiaria, es decir, iniciar su proceso ejecutivo, indicando en el artículo 780 ibídem, el ejercicio o procedencia de la acción cambiaria

El artículo 789 del Código de Comercio señala que ***"la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"***

La letra de cambio No. 001, por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), base de ejecución, fue diligenciada, según consta en la misma, el 19 de abril de 2018, **con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2018,** como consta en la demanda, girada por el demandado al demandante, es exigible una vez se haya vencido el plazo para pagarla, y a partir de esa fecha se contabiliza el termino de prescripción de la acción cambiaria, entonces, **el termino se inicia a contar a partir del 20 de abril de 2018 hasta la fecha de notificación personal al demandado, la cual se realizó el 26 de abril de 2023,** tal consta en el plenario, por cuanto no opera los efectos de interrupción del término para la prescripción, consagrado en el artículo 94 del C.G.P., desde la presentación de la demanda que fue el 24 de noviembre de 2020 (consta en el acta individual de reparto), puesto el auto de fecha 18 de enero de 2021, proferido por su Despacho mediante cual libró el Mandamiento Ejecutivo contra el demandado, su notificación al demandado no se efectuó dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de la referida providencia al demandante, esto es, a partir del 19 de enero de 2021 y, **la notificación del Mandamiento de Pago al demandado se cumplió el 26 de abril de 2023, es decir, cuando ya habían transcurrido más de dos (2) años;** que pasado ese termino de un (1) año para notificación del Mandamiento Ejecutivo al demandado, señala la citada disposición legal, **los mencionados efectos de interrupción de la prescripción solo se producirán con la notificación al demandado, la cual se realizó el 26 de abril de 2023,** vale decir, se contabiliza la prescripción de la acción cambiaria directa, desde el 20 de abril de 2018 al 26 de abril de 2023, se tiene que han transcurrido más de cinco (5) años, **configurándose la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA DE LA LETRA DE CAMBIO No. 001, por el valor de $10.000.000, la cual prescribió a los tres (3) años contados a partir de la fecha de su vencimiento,** o sea, **prescribió la acción cambiaria directa a partir del 21 de abril de 2021,** tal como lo consagra el artículo 789 del Código de Comercio

Ocurre igualmente **con la letra de cambio No. 002, por el valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000),** base de ejecución, fue diligenciada, según consta en la misma, el 19 de abril de 2018, **con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2018**, como consta en la demanda, girada por el demandado al demandante, es exigible una vez se haya vencido el plazo para pagarla, y a partir de esa fecha se contabiliza el termino de prescripción de la acción cambiaria, entonces, el termino se inicia a contar a partir del 20 de abril de 2018 hasta la fecha de notificación personal al demandado, la cual se realizó el 26 de abril de 2023, tal consta en el plenario, teniendo en cuenta de que no opera los

efectos de interrupción del término para la prescripción, consagrado en el artículo 94 del C.G.P., pues **el auto de fecha 18 de enero de 2021, proferido por su Despacho mediante cual libró el Mandamiento Ejecutivo contra el demandado, su notificación al demandado no se realizó dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de la referida providencia al demandante**, esto es, a partir del 19 de enero de 2021 y, **la notificación del Mandamiento de Pago al demandado se cumplió el 26 de abril de 2023**, es decir, cuando ya habían transcurrido más de dos (2) años; que pasado ese término de un (1) año para notificación del Mandamiento Ejecutivo al demandado, señala la citada disposición legal, los mencionados efectos de interrupción de la prescripción solo se producirán con la notificación al demandado**, la cual se realizó el 26 de abril de 2023, vale decir, se contabiliza el termino para la prescripción de la acción cambiaria directa, desde el 20 de abril de 2018 al 26 de abril de 2023, se tiene que transcurrieron más de cinco (5) años,** configurándose la **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA DE LA LETRA DE CAMBIO No. 002, por el valor de $27.000.000,** la cual prescribió la acción cambiaria directa a los tres (3) años contados a partir de la fecha de su vencimiento, o sea**, prescribió la acción cambiaria directa a partir del 21 de abril de 2021**, tal como lo consagra el artículo 789 del Código de Comercio

La prescripción aparece, en su forma extintiva, como una figura mediante la cual se sustrae el derecho a la acción cambiaria por el transcurso de un tiempo determinado. En otras palabras, la prescripción conlleva la extinción de la acción cambiaria por no haberse ejercido en el tiempo señalado por la ley para cada titulo en particular

El artículo 94 del C.G.P. respecto a la **interrupción de la prescripción**, inoperancia de la caducidad y constitución en mora, señala:

> **"ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.** (Resaltado es mío)
>
> (…)"

El artículo 2512 del Código Civil DE LA PRESCRIPCION señala que es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos

ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales

El articulo 2535 Ibídem expresa que **"la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"**

El artículo 117 del C.G.P., indica que los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este Código para realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este Código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar

Por tanto, respetuosamente solicito declarar probada ésta excepción de mérito, disponga la terminación del proceso y ordene la cancelación de las medidas cautelares dispuestas que obran contra el vehículo de la demandada, el remanente dentro de otro proceso ejecutivo, y condenar en costas a la ejecutante.

2. EXISTENCIA DE ENGAÑO, MALA FE, E INCUMPLIMIENTO DEL EJECUTANTE EN EL NEGOCIO SUBYACENTE QUE GENERÓ LA EMISION DEL TITULO – VALOR – LETRAS DE CAMBIO NUMEROS 001 POR VALOR DE $10.000.000, Y 002, POR VALOR DE $27.000.000, CON FECHAS DE VENCIMIENTO 20 DE ABRIL DE 2018, BASE DE EJECUCION

El demandado, por su condición de compañero permanente de la señora MERLYS MENA NIETO, libró las letras de cambio números: **001 por el valor de $10.000.000, con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018**, suma base de ejecución se giró por el interés del demandante de que EFECTY - SERVIENTREGA (giros, encomiendas, correos físicos, etc), ubicado en Bogotá, el cual estaba y funcionaba la franquicia a nombre de mi compañera MERLYS CECILIA MENA NIETO, la Compañía SERVIENTREGA otorgara la CESION del mentado punto de FECTY – SERVIENTREGA-CURCOMPENSAR al demandante (LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA), y por dicho trámite de cesión hubo que consignar en la cesionaria (SERVIENTREGA) la suma de $10.000.000., dinero que consignó el demandante a **EFECTY fiducia COLSEGUROS, efectuada en Bancolombia con el numero; 031-37305556-8, el 27 de marzo de 2012**, teniendo en cuenta que se gestionaba la CESION O COMPRA del punto de EFECTY – SERVIENTREGA - CURCOMPENSAR pero dicha empresa NEGÓ la CESION a nombre del demandante, por aparecer

con antecedentes de haber sido beneficiario de una franquicia y luego, por manejos administrativos no claros, le retiraron o terminaron su franquicia

Como Efecty – Servientrega no aceptó la CESION DEL PUNTO DE EFECTY – SERVIENTREGA al demandante, que estaba a nombre de mi compañera MERLYS MENA, ella solicitó la devolución de los $10.000.000., y la Compañía SERVIENTREGA le manifestó que tal devolución del dinero consignado se demoraba más o menos 60 días, entonces solicitó se le otorgara una letra de cambio, que corresponde a la letra de cambio numero 001, como garantía de la suma dineraria, tal como lo expone la demandante en el escrito de subsanación de la demanda, que "***dicha suma dineraria, fue producto de un préstamo personal que el demandante le realizó a la señora MERLYS MENA***"

En otras palabras, el demandante consignó la suma contenida en la letra de cambio No. 001, equivalente a $10.000.000, en la cuenta de **fiducia COLSEGUROS, efectuada en Bancolombia con el numero; 031-37305556-8, el 27 de marzo de 2012**, a nombre de EFECTY – SERVIENTREGA, vale decir, no fue un crédito, ni préstamo personal de dinero otorgado a la demandada, tal como él lo ratifica en el escrito de subsanación de la demanda, por tanto, se evidencia la inexistencia de la obligación de pagar el monto contenido e incorporado en la letra de cambio No. 001, **con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018**

Igualmente, señor juez, véase que la señora MERLYS MENA NIETO, la intención de realizar el negocio de CESION de la mentada franquicia **fue el 27 de marzo de 2012,** promovido por el demandante, y en esa fecha, se libró la letra de cambio, y no en la fecha que el demandante diligenció de manera arbitraria en la letra de cambio No. 001, consignando 18 de abril de 2018

Respecto a la letra de cambio No. 001, con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018, se le abonó o se le reintegró al demandante en 2016 la suma de $6.400.000., con un cheque del banco popular, para un saldo de $3.600.000. Posteriormente en el mismo año 2016, s ele consigna la suma de $5.721.000., por concepto de pago del saldo, junto con intereses, quedando pago o cancelada la obligación del dinero consignado en la fiducia de Colseguros a nombre de EFECTY – SERVIENTREGA, por tanto, al demandante respecto al monto de esta letra de cambio No. 001, no se le debe un peso.

En relación a la letra de cambio número 002, por el valor de $27.000.000, **con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018,** radicó en un negocio jurídico de compraventa de muebles enseres usados (armarios, pasacalles, avisos de la marca, computadores , biométricos , impresoras, cajas fuertes sillas, fotocopiadoras, del antiguo local que le

10

habían cerrado, por un valor de 27 millones), entre el demandante y el demandado, el cual no se realizó ni se materializó el referido negocio jurídico, puesto por haber sido el demandante embargado, secuestrado y lanzado de su local comercial por la Inspección de Policía de Engativá, tales elementos que se habían negociado para la compra que realizaría el demandado y, derivó la generación de la letra de cambio número 002, con fecha de vencimiento 20 de abril de 2018, el negocio no se materializó ni nació a la vida jurídica, quedándose el demandante con la letra de cambio número 002, a pesar de varias solicitudes de devolución de la misma, situación que el demandante nunca cumplió, y sorprende con la acción cambiaria

En vista de que no tenía la plata le firme una letra de cambio numero 002 para la fecha 2012 y astutamente la dejo en blanco el señor **LUIS EDUARDO** en la fecha, porque pensé que si el negocio salía nos iba muy bien le pagábamos, pero el demandante nunca entregó los elementos porque la dueña del local le pidió para montar un restaurante y como el señor Luis Eduardo Fernández Matallana no se lo quería entregar, lo demandó y le realizó un lanzamiento de restitución de inmueble arrendado. El juzgado y la alcaldía local de Engativá entregaron los elementos al secuestre quedando estos en una bodega, eso obra en unos expedientes, luego el demandante empezó a pedirme que le ayudara a recuperar los elementos para entregármelos, y como fue imposible me dijo que me iba a devolver la letra o que él, la destruía, y ahora mediante maniobras engañosas impetra la acción jurídica, porque según él no iba a perder el esfuerzo., cuando observo que por otros medios nos tocó comprar los muebles y el local de EFECTY -SERVIENTREGA , actualmente funciona en la casa del aquí demandado y de la señora MERLYS MENA.

Genéricamente considerado el dolo es fraude, engaño, simulación, "en un panorama general dentro del mundo del derecho, el dolo significa la maldad jurídica, el perjuicio consciente; la practica voluntaria del mal, la perfidia, la mala intención, la saña, la crueldad, la mala fe, la traición, en resumen, el repertorio o síntesis de lo negativo en los valores sociales y en la conducta individual"
El dolo constituye la voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o de la ignorancia ajena

En consecuencia, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción de mérito, se declare la terminación del proceso, se decrete la cancelación de las medidas cautelares emitidas contra el demandado, y se condene en costas al demandante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento el presente escrito en los artículos siguientes del Código General del Proceso: 94, 96, 97, 422, 424, 431, 442 y otros; del Código de Comercio: 671, y siguientes, 789; y demás normas concordantes y vigentes.

PRUEBAS

1. Se tenga en cuenta las que obran en el plenario

2. SOLICITO DECRETAR Y PRACTICAR LAS SIGUIENTES

2. 1. DOCUMENTALES

2. 1. 1. Copia de cheque mediante el cual se le abonó o se le reintegró al demandante en 2016 la suma de $6.400.000., con un cheque del banco popular, quedando un saldo de $3.600.000.

2. 1. 2. Copia de la consignación por la suma de $5.721.000, en 2016, por concepto de pago del saldo, junto con intereses, quedando pagada o cancelada la obligación del dinero consignado en la fiducia de Colseguros a nombre de EFECTY – SERVIENTREGA.

2. 2 INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a la ejecutante para que rinda interrogatorio de parte que formulare, cuyas preguntas se harán de manera directa o en pliego cerrado antes de la práctica del interrogatorio

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá: dirección Vereda Alto grande Urbanización Villa Eliana la Mesa C/marca Oficina. Celular, 3114599180
Email. Alvaro.demos@hotmail.com

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Cheque girado del demandando al señor LUIS EDUARDO FERNANDEZ

Cheque que Gira la señora MERLYS MENA NIETO al señor LUIS EDUARDO FERENANDEZ MATALLANA, del banco de Bogotá

Consignación que realiza el demandante LUIS EDUARDO MATALLA, a la señora MERLYS MENA, inicialmente cuando se le firma la letra de cambio por 10 millones de pesos, donde fijamente se observa la fecha.

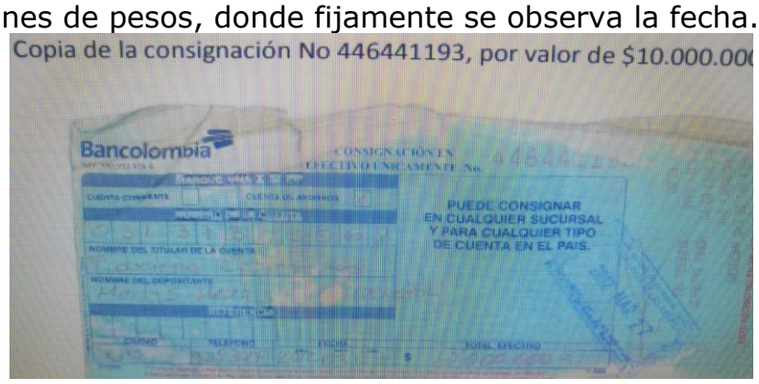

Se envía copia digital de la contestación al apoderado de la parte demandante, correo electrónico: barrientosortega@gmail.com

Atentamente.

ALVARO DELGADO MOSQUERA
C. C. No. 11.796.310 de Quibdó Chocó
T. P. No. 219.219 del CSJ
CORREO ELECTRONICO: alvaro.demos@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210024800

En atención a las actuaciones procesales que anteceden, se dispone:

1. Inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencia, permanezca allí por un (1) mes, con el propósito de que los emplazados se hagan parte dentro del proceso (art. 375, núm. 7º del C.G.P.).

2. Requiérase a la curadora designada para que tome posesión del cargo y continúe la representación de las personas emplazadas hasta la terminación del proceso. Líbrese telegrama y remítase al correo electrónico de la designada.

3. Por secretaría, actualícese y diligénciese oficio No. 166 de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur, relativo a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Agotado lo anterior, regresen las actuaciones al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da288311be11a30b16a41dadd9361ddbad2a09a13b33b561bd319783fbf1c438**
Documento generado en 11/08/2023 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210035200

Registrados los embargos de los vehículos automotores, según lo informa la Secretaría de Movilidad, se decreta la **APREHENSIÓN** de los vehículos de placas **EBR938** y **HJZ021**, de propiedad de la parte demandada.

Ofíciese a la SIJIN sección automotores para su aprehensión, advirtiendo que los vehículos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Por ahora se limitan las medidas a las acá decretadas, las que se ajustan a los límites del artículo 599 del C. G. del P., esto, con el fin de no incurrir en exceso de embargos.

La Secretaría organice y enumere las actuaciones correspondientes al cuaderno principal y de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7ee971fdb4c1c97cc65420d67c271fca69620371506ac22a5c3f836915a0af**
Documento generado en 11/08/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210060800

Como quiera que la parte interesada solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del rodante objeto de las diligencias, por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

1. **DISPONER** el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas GPR916 y ordenar la entrega de este al BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Ofíciese a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

2. Agréguese a los autos las manifestaciones de la Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN y Servicios Integrados Automotriz SAS., los cuales informan sobre la aprehensión del automotor referido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc98a3d0f07e6f4d7df68508e343c4d30fdba586f9d9fbc9c7f9964de0aec43**
Documento generado en 11/08/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210073200

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad – Zona Norte a fin de que corrija la anotación 12 del FMI No. 50N-20092955, en el sentido de indicar que el presente proceso es un divisorio y no una pertenencia como quedó allí registrado. Remítase copia del Oficio No. 2960 de 2 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7810f4ccac1edd53dedd62494283bbdc20f151943f18170e13c9d3a7f6d60ff**
Documento generado en 11/08/2023 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210079600

En atención a las actuaciones procesales que anteceden, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos de depósitos judicial rendido por la Secretaría, en el que se evidencia que a órdenes de este Juzgado y proceso no reposan dineros pendientes por entregar.

2. Por secretaría, requiérase a las entidades bancarias frente a las cuales recayó la cautela ordenada en proveído de 8 de abril de 2022, a fin de que se pronuncien sobre el resultado de la misma. Adjúntese constancia de radicación de las comunicaciones. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3eba476b08910789821e8fd607c1afed193598703a22ef50e98aa93773ac90**
Documento generado en 11/08/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
SBONILLA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	23/05/2023 3:06:30 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	19/05/2023 12:29:34 PM
							CAMBIO CLAVE:	04/05/2023 11:13:19
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/05/2023 03:06:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003029 20210079600

¿Consultar dependencia subordinada? Si ○ No ◉

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
SBONILLA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	23/05/2023 3:03:23 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	19/05/2023 12:29:34 PM
							CAMBIO CLAVE:	04/05/2023 11:13:19
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/05/2023 03:02:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado
80252602

¿Consultar dependencia subordinada? Si ○ No ◉

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210090800

De la petición de terminación por pago total de la obligación y anexos allegados por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto, de ser el caso, la ajuste en los términos del artículo 461 del C.G. del P.

Vencido el término, regresen las diligencias al despacho para impartir el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d2958c16e571cff258e13d564a21daf29b9860aebd50385b43bf8484dba237**
Documento generado en 11/08/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: Radicación - Memorial y Anexos Proceso No 029-2021-00908-00.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/05/2023 11:46 AM
Para: michell steven alonso rivera <michellalo@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: michell steven alonso rivera <michellalo@hotmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 11:34 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación - Memorial y Anexos Proceso No 029-2021-00908-00.

Cordial Saludo;

Con todo respeto me dirijo ante su despacho para radicar memorial y anexos, dentro del proceso de la referencia.

Adjunto archivo.

Por favor acusar recibido.

Muchas gracias;

Dr.
Michell. S. Alonso. R. (Apoderado judicial de la parte pasiva).

SEÑORES:
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (menor cuantía).
No.110014003029**20210908**00.
DEMANDANTE: VEHIFINANZAS S.A.S.
DEMANDADOS: NOEL VILLARRAGA CÁRDENAS.
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDAS CAUTELARES.

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la T.P, No. 314691 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **NOEL VILLARRAGA CÁRDENAS**, demandado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su despachó con el fin de solicitar la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación y como también se proceda al levantamiento de la medidas cautelares decretadas.

En ese orden de ideas, allego consignación por un valor de ($36.538. 000.oo), que mi representado efectuó por medio de consignación a la parte actora y como también allego entregas de las letras de cambio hasta la fecha actual, que la parte actora le hiciere a favor de mi representado estando cancelado en su totalidad la obligación.

PETICIÓN.

En merito de lo expuesto, solicito muy respetuosamente se proceda a la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación y se ordene levantar o cancelar las medidas cautelares decretadas.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA;

DEL SEÑOR(A) JUEZ ATENTAMENTE:

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA.
C. C. No. 1.030.580.856 De Bogotá.
T.P. No. 314691 del C. S. de la J.
Dirección: calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.
Correo: michellalo@hotmai.com .

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 448683001
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 669 - BARRIO SANTA LUCIA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 20/04/2023 Hora: 3:08:07
Secuencia : 210 Código usuario: 002
Numero de producto: 69000003449
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 3142857
Valor Efectivo: $ 36,538,000.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Valor Total: $ 36,538,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 ABR 2022 Cuota No. 13 Valor: $1,660,000 No. 200517

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3,142,857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

CANCELADO
SISTODIOS S.A.S
NIT: 900.469.423-0

Huella

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 MAY 2022 Cuota No. 14 Valor: $1,660,000 No._____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3,142,857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

CANCELADO
SISTODIOS S.A.S
NIT: 900.469.423-0

Huella

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 JUN 2022 Cuota No. 15 Valor: $1,660,000 No._____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3,142,857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

CANCELADO
SISTODIOS S.A.S
NIT: 900.469.423-0

Huella

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 JUL 2022 Cuota No. 16 Valor: $1,660,000 No. 200517

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

CANCELADO CUSCATLAN SERVICIOS S.A.S 89.423-0

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3,142,857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

Huella

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 AGO 2022 Cuota No. 17 Valor: $1,660,000 No. _____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

CANCELADO CUSCATLAN SERVICIOS S.A.S 89.423-0

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3,142,857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

Huella

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

Vence: 05 OCT 2022 Cuota No. 19 Valor: $1,660,000

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

No._____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS

C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3,142,857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

CANCELADO SUSTITUIDOS S.A.S NIT. 900.469.423-0

Huella

Vence: 05 SEP 2022 Cuota No. 18 Valor: $1,660,000

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

No. 200518.

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS

C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3,142,857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

CANCELADO SUSTITUIDOS S.A.S NIT. 900.469.423-0

Huella

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 NOV 2022 Cuota No. 20 Valor: $1,660,000 No._____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3,142,857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

CANCELADO
COBRANZAS S.A.S
900.469.423-0

Huella

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 DIC 2022 Cuota No. 21 Valor: $1,660,000 No._____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3,142,857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

CANCELADO
COBRANZAS S.A.S
900.469.423-0

Huella

VEHIFINANZAS S.A.S.
NIT. 900.330.734-8

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 ENE 2023 Cuota No. 22 Valor: $1,660,000 No._____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000) más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

CANCELADO CUSTODIOS S.A.S NIT. 900.688.423-0

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3.142.857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

Huella

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 FEB 2023 Cuota No. 23 Valor: $1,660,000 No._____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000) más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

CANCELADO CUSTODIOS S.A.S NIT. 900.688.423-0

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3.142.857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

Huella

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 MAR 2023 Cuota No. 24 Valor: $1,660,000 No._____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000) más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

CANCELADO CUSTODIOS S.A.S NIT. 900.688.423-0

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3.142.857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

Huella

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 ABR 2023 Cuota No. 25 Valor: $1,660,000 No._____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3.142.857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

CUSTODIOS S.A.S NIT. 900.468.423-9 CANCELADO

Huella

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Vence: 05 MAY 2023 Cuota No. 26 Valor: $1,660,000 No._____

1. NOEL VILLARRAGA CARDENAS C.C 3142857

En calidad de girados y aceptantes, obrando en su nombre propio y como codeudores de ésta, se servirán pagar por esta única de cambio sin protesto, en la ciudad de Bogotá, el día ____ del mes _____ del año _____ , SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE, excusado el Aviso de Rechazo a la orden de VEHIFINANZAS S.A.S o al tenedor legítimo de este documento, la suma de ($1,660,000), más los intereses corrientes y/o moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora serán de cargo de los aceptantes los gastos de cobranza administrativa tasados en el 20% total adeudado más los gastos profesionales que llegaran a causarse. ACEPTADA el día 08 mes 03 año 2021.

Noel Villarraga

Nombre: NOEL VILLARRAGA CARDENAS
C.C: 3.142.857
Dirección: Diagonal 55 B # 24 A - 55

Teléfono: 7167716/3102174664

CUSTODIOS S.A.S NIT. 900.468.423-9 CANCELADO

Huella

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

VEHIFINANZAS S.A.S
NIT. 900.330.734-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220093000

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **JAIME GEOVANNY GARZÓN MUÑOZ**, por prórroga en el plazo de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Ofíciese a quien corresponda y póngase en conocimiento del deudor el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21feae2009134999d461730699944ee1a8954e4fbfe54cb4119bf658ee2e4449**

Documento generado en 11/08/2023 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220123600

Como quiera que la parte interesada solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del rodante objeto de las diligencias, por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **CESAR LEONARDO DIAZ MORENO**, por haberse cumplido la finalidad del trámite (Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas IVR659 y la entrega de este al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA.**

TERCERO: Ofíciese a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

CUARTO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523ee974194eab995bf69495d9551762064e5461b9766eb85f38a54346ae6e4d**
Documento generado en 11/08/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230054400

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINESA S.A. BIC** en contra de **JOSÉ JAVIER USSA PINZÓN**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas TAM240, Marca Chevrolet, Color Blanco, Modelo 2014, denunciado como de propiedad de **JOSÉ JAVIER USSA PINZÓN**.

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. y entrega a **FINESA S.A. BIC** en el lugar que éste designe:

- Sede de Finesa S.A. BIC en la Calle 98 # 70-91, of. 501 de Bogotá

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a **FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través del abogado **JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa143357f154c10f35b87ad6ebca0d28c0a1773263c9a3bba0ea31146fb7ab3**
Documento generado en 11/08/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230054800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ MERY GAMBOA USUGA**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No MUO050, Marca Chevrolet Tracker, Color gris techno, Modelo 2014, denunciado como de propiedad de **LUZ MERY GAMBOA USUGA.**

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. y entrega a **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H Nº 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H Nº 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215

BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR Nº 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W Nº 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 Nº 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A Nº 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e88bd21d5e4f93468db96d9985f0ac5ed3831515377a826e2ae1dd694c440c0**
Documento generado en 11/08/2023 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica